

exija. Decir que toda pena es justa, cuando el culpable previamente conocia el castigo á que se ha expuesto, es tener un lenguaje bárbaro, contrario á la humanidad y á la ley natural, que nos prohíbe hacer mal á nadie, á ménos que nos ponga en la necesidad de recurrir á ese medio por nuestra defensa y nuestra seguridad. Así, siempre que una especie de delito no fuere muy temible en la sociedad, que las ocasiones de cometerle sean raras, que á él los súbditos inclinados no sean, etc., no convendrá reprimirle con penas muy severas. Se atenderá tambien á la naturaleza del delito, y el castigo deberá ser proporcionado á la relacion que con la tranquilidad pública y conservacion del estado tuviere, y á la perversidad que suponga en el culpable.

No solo la justicia y la equidad dictan esas máximas, no ménos las recomiendan la prudencia y el arte de reynar. La experiencia nos demuestra que la imaginacion se familiariza con los objetos que frecuentemente se le presentan. Multiplicados los suplicios terribles, cada dia haran ménos impresion, y los pueblos llegaran á con-

traer, cual los Japoneses, un carácter de atrocidad indomable: esos espectáculos dexaran de producir el efecto á que son destinados; á los malos no infundiran terror. Lo mismo es de los castigos que de los honores: el príncipe que multiplica excesivamente distinciones y títulos, bien pronto los envilece; gasta torpemente uno de los mas poderosos y mas cómodos resortes del gobierno. Cuando se reflexiona sobre la práctica criminal de los antiguos Romanos, sobre su atencion escrupulosa en economizar la sangre de los ciudadanos, no puede ménos de sorprehender la facilidad con que hoy dia en la mayor parte de los estados es derramada. ¿Estaba acaso mal gobernada la república de Roma? ¿Hay entre nosotros mas órden y mas seguridad? No es tanto la atrocidad de las penas como la exactitud en infligirlas lo que retiene á todo el mundo en su deber. Y si se aplica la pena capital al latrocinio, ¿qué se reservará para asegurar la vida de los ciudadanos?

§ 172. La execucion de las leyes pertenece al supremo gobernante. Esa atencion es suya, y desempeñarla con sabi-

duría , su indispensable obligacion. Velará pues el príncipe en hacer observar las leyes criminales ; pero no tratará de juzgar por sí mismo á los culpables. Fuera de todas las razones que hablando de juicios civiles alegándose han , y que respecto de las causas criminales mas fuerza tienen todavía , el papel de juez contra un miserable á la magestad del soberano no conviene , que debe aparecer en todo el padre de su pueblo. Máxima juiciosísima y generalmente admitida en Francia , es que el príncipe debe reservarse todas las materias de gracia (¶) , y abandonar á los magistrados el rigor de la justicia. Pero en su nombre y bajo su autoridad debe esa justicia ser exercida. Un buen príncipe velará atentamente sobre la conducta de los magistrados ; los obligará á observar escrupulosamente las formas establecidas , y se guardará bien de violarlas por sí mismo jamas. Todo soberano que descuide ó viole las formas judiciales en la indagacion de los culpables , marcha á pasos

(¶) Art. 67 de la Carta constitucional del 4 de Junio de 1814.

largos á la tiranía : no hay libertad para los ciudadanos , desde que no esten seguros de no poder ser condenados sino segun las leyes , en las formas establecidas , y por los jueces ordinarios. La costumbre de dar á un acusado jueces especiales , elegidos á gusto de la corte , es una invencion tiránica de algunos ministros que abusaban del poder de su amo (¶). Por ese medio irregular y odioso , conseguía siempre un famoso ministro hacer perecer sus enemigos. Jamas un buen príncipe no le consentirá , si es bastante ilustrado para prever el horrible abuso que sus ministros pudieran hacer. Si el príncipe no debe ser juez por sí mismo , por la misma razon , no agravará la sentencia por los tribunales dada.

§ 173. La naturaleza misma del gobierno exige que el executor de las leyes pueda dispensar de la execucion , cuando sin ofender á nadie pueda hacerse , y en ciertos casos particulares en que el bien del estado pida una excepcion. De aí proviene que el derecho de gracia es un atributo de la soberanía. Pero el

(¶) Art. 63. *Ibid.*

soberano, en toda su conducta, en su rigor como en su clemencia, no debe proponerse sino la mayor ventaja social. Un príncipe sabio sabrá conciliar la justicia y la clemencia, el cuidado de la seguridad pública y la caridad que á los desgraciados es debida.

§ 174. La policía consiste en la atención del príncipe y de los magistrados á mantenerlo todo en orden. Reglamentos sabios deben prescribir todo lo que mas conforme fuere á la seguridad, utilidad y comodidad públicas; y nunca las autoridades prestaran sobrada atención en hacerlas observar. El soberano, por medio de una sabia policía, acostumbra los pueblos al orden y á la obediencia, y conserva la tranquilidad, la paz y la concordia entre los ciudadanos. Atribúyese á los magistrados holandeses un talento singular para la policía: sus ciudades, y aun sus establecimientos de la India, son generalmente los países en que mejor que en ningun otro del mundo la policía es exercida.

§ 175. Habiéndose substituido á la guerra privada las leyes y la autoridad de los ma-

gistrados, el supremo gobernante no debe tolerar que los ciudadanos traten de hacerse justicia por sí mismos, pudiendo recurrir á los magistrados. El duelo, ese combate emprendido por una disputa privada, es un desorden manifestamente contrario al objeto de la sociedad. Este furor era desconocido á los antiguos Griegos y Romanos, que tan léjos llevaron la gloria de sus armas; le debemos á pueblos bárbaros que ningun otro derecho sino su espada conocian. Luis XIV merece los mayores elogios por los esfuerzos que ha hecho para abolir una costumbre tan feroz.

§ 176. Pero ¿cómo no se le hizo á este príncipe la observacion que las penas mas severas no serian suficientes para curar esa manía? Las medidas no subian al origen del mal. Y, puesto que una preocupacion ridicula habia persuadido á toda la nobleza y á la clase militar que el honor obliga á un hombre á vengar por sus manos el menor agravio recibido, he ahí el principio sobre que se debió trabajar. Esa preocupacion debe ser destruida, ó por un motivo análogo encadenada. Miétras un hidalgo, obede-

ciendo á la ley, sea tenido de sus iguales por cobarde, como un hombre deshonorado, ó un oficial en semejante caso tenga que abandonar el servicio militar, ¿le impedireis que se bata, amenazándole con la muerte? Al contrario, hará consistir una parte de su valor en exponer doblemente su vida por lavarse de una afrenta. Y, á la verdad, mientras la preocupacion subsista, mientras un hidalgo, ó un oficial, no pueda chocar con ella, sin sembrar de amargura el resto de sus días, yo no sé si puede haber justicia en castigar á quien á esa tiranía está forzado á someterse, ni si en buena moral es muy culpable. Ese honor mundano, falso y quimérico cuanto se quiera, para él un bien muy real y muy necesario es, pues que, sin ese honor, no puede vivir con sus iguales, ni ejercer una profesion que es muchas veces su único recurso. Cuando un hombre brutal pues quiera arrebatarle injustamente esa quimera acreditada y tan necesaria, ¿porqué no podrá defenderla, como sus bienes y su vida contra un ladron defenderia? Así como el estado no permite á un individuo lanzar, con mano armada, de la posesion de sus bienes al

usurpador, porque el magistrado le puede administrar justicia; así, si el soberano quiere que este individuo no desenvayne la espada contra el que le haya insultado, debe necesariamente procurar que la paciencia y la obediencia no perjudiquen al ciudadano insultado. La sociedad no puede privar al hombre de su derecho natural de guerra contra un agresor, sino dándole otro medio de preservarse del mal que se le quiere hacer. Siempre que la autoridad pública no puede socorrernos, nuestros derechos primitivos de defensa natural reviven. Así un viagero puede, sin dificultad, matar á un ladron que en despoblado le ataque, porque en vano imploraria entónces la proteccion de las leyes y del magistrado. Así una casta jóven será alabada, si quitare la vida á un hombre brutal que quiera violarla.

Hasta que los hombres abandonen esa idea gótica, que el honor los obliga á vengar por sí sus agravios personales, aun con desprecio de la ley, el medio mas seguro de contener los efectos de esa preocupacion seria tal vez el hacer una distincion completa entre el ofendido y el agresor; el hacer, sin

dificultad, gracia al primero, cuando se viera claramente que habia sido verdaderamente atacado en su honor, y castigar sin indulgencia, á quien le hubiese ultrajado. Y yo quisiera que los que sacan la espada por bagatelas, por quisquillas, piques y chanzas, fueran severamente castigados (¶). De este modo, los hombres ariscos y brutales, que ponen muchas veces aun á los mas juiciosos en la necesidad de reprimirlos, serian contenidos. Cada cual seria mas circunspecto, por evitar que como agresor le considerasen y el deseo de procurarse la ventaja de batirse, si era preciso, sin incurrir en las penas señaladas por la ley produciria la moderacion recíproca, y desvaneceria las contiendas y los resultados

(¶) Algunos se quejan de que no tenemos leyes represivas contra el duelo; pero parece imposible que los redactores del código penal no hayan pensado en ello. He oido decir que expreso no quisieron pronunciar la expresion demasiado honrosa de *duelo*, con la mira de dejar á los tribunales la libertad de aplicar á ese delito, á lo ménos contra el provocador, la denominacion y penas infamatorias del homicidio, y aun del asesinato. *Código penal*, art. 295, 296, etc., 309, 310, etc. C.

que ellas traen. Muchas veces un hombre brutal es interiormente cobarde; la echa de valenton, é insulta, esperanzado de que el rigor de las leyes forzará á sufrir su insolencia: ¿qué sucede? un hombre esforzado se expone á todo ántes que dejarse insultar; el agresor no se atreve á cejar, y he aí un combate que jamas se hubiera efectuado, si este último hubiera podido imaginarse que nada podia retraer al ofendido de castigar la osadia que con él se hubiese tenido, pues que la ley misma que condena al agresor, absolvía al insultado.

A esta primera ley, cuya eficacia, no lo dudo, seria muy pronto demostrada por la experiencia, seria útil añadir los reglamentos siguientes: 1º. Pues que la costumbre exige que la nobleza y la clase militar vayan siempre armadas aun en tiempo de paz, se debería á lo ménos mantener exactamente la observancia de las leyes que solo á esas dos clases llevar espada permiten. 2º. Seria conveniente establecer un tribunal especial, para juzgar sumariamente todos los negocios de honor entre las personas de esas dos clases. El tribunal de los mariscales de Francia

está ya en posesion de esas funciones: pudieran atribuirsele mas formal y extensamente. Los gobernadores de provincia y de plaza, con su estado mayor, los coroneles y capitanes de cada regimiento, serian, para este objeto, subdelegados de los señores mariscales. Estos tribunales serian los únicos que confriesen, cada cual en su departamento, el derecho de llevar espada: todo hidalgo, á la edad de diez y seis ó diez y ocho años, todo hombre, al entrar en un regimiento, estaria obligado á presentarse á ese tribunal para recibir la espada. 3º. En ese acto entregándole la espada, se le haria saber que solo le es confiada para la defensa de la patria, y se le podrian dar ideas sanas acerca del honor. 4º. Me parece importantísimo establecer penas diferentes para casos diferentes. Se podria degradar de la nobleza y de las armas, y castigar corporalmente á quien se propasara hasta agraviar de hecho ó de palabra á un hombre que llevase espada, y aun imponerle la pena capital, segun la atrocidad la del agravio; y, segun mi observacion primera, no hacerle gracia alguna, si de ello el duelo

se ha seguido, al mismo tiempo que su adversario seria absuelto de toda pena. Los que por motivos frívolos se batien, no los condenaria yo á muerte, sino en el caso en que el autor de la querella, quiero decir, el que la ha llevado hasta el punto de sacar la espada ó echar el desafio, hubiese muerto á su adversario. Hay esperanza de substraerse á la pena, cuando es demasiado severa; y por otra parte la pena de muerte no es, en tal caso, mirada como ignominiosa. Sean vergonzosamente degradados de la nobleza y de las armas, y privados para siempre, y sin esperanza de perdon, del derecho de llevar espada: esta es la pena mas capaz de contener á personas esforzadas. Entiéndese que se cuidaria de distinguir los culpables segun los grados de culpabilidad. Por lo que hace á los plebeyos no militares, sus querellas recíprocas deben ser abandonadas á la animadversion de los tribunales ordinarios, y la sangre que derramaren, segun las leyes comunes contra la violencia y el homicidio será vengada. Lo mismo digo de las querellas entre un plebeyo y un hombre de espada

suscitadas ; al magistrado ordinario toca mantener el órden y la paz entre personas que no puedan tener entre sí *lances de honor*. Proteger al pueblo contra la violencia de los hombres de espada, y castigarle severamente, si osara insultarlos, seria tambien, como lo es hoy dia, una atencion del magistrado.

Me atrevo á creer que estos reglamentos y este órden, bien observados, sofocarian ese monstruo, que las leyes mas severas no han podido contener. Ellos llegan al origen del mal, precaviendo las querellas, y oponen el vivo sentimiento de un honor real y verdadero al falso y quisquilloso honor que tanta sangre hace derramar. Digno seria de un gran monarca el ensayarlos : el logro del objeto inmortalizaria su nombre; y la sola tentativa le mereceria el amor y el reconocimiento de su pueblo.

## CAPITULO XIV.

*Tercer objeto de un buen Gobierno : fortalecerse contra los ataques exteriores.*

§ 177. Nos hemos extendido en lo que á la verdadera felicidad de una nacion interesa : materia rica igualmente y complicada. Hablemos ahora del tercer deber principal de una nacion acia sí misma, del tercer objeto de un buen gobierno. Uno de los fines de la sociedad política es defenderse, con la fuerza reunida, contra todo insulto ó ataque exterior (§ 15). Si la sociedad no se halla en estado de rechazar al agresor, muy imperfecta es ella, falta á su destino principal, y largo tiempo no puede subsistir. Debe ponerse la nacion en estado de rechazar y contener á un enemigo injusto; este es un deber que el cuidado de su perfeccion y aun de su conservacion misma impone á ella y á su director.